

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

OBRAS MUNICIPALES

Expropiación

Rectificada por el Alcalde de Ampuero la relación de los propietarios de terrenos y otras fincas que han de ser expropiadas para llevar á efecto las obras de construcción de una casa Consistorial y Cuartel para la Guardia civil y ensanche de las calles de aquella villa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica á continuación señalando un plazo de veinte días, para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la Alcaldía, como determina el artículo 23 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Lo que se hace publico por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander 23 de Julio de 1900.

El Gobernador,
EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

TÉRMINO DE AMPUERO

FINCAS	N.º Clase	PUNTO donde radican	NOMBRES de los propietarios	Residencia	NOMBRES de los colonos	Residencia
1	Urbana	Plaza de la Cruz	D. Emilio Talledo	Ampuero	Juan Lázaro y Valentín Aparicio	Ampuero
»	Rústica	Id., Mendizábal y Río	El mismo	Idem	Valentín Aparicio	Idem
2	Idem	Calle Mendizábal	El mismo y herederos de Simón Solana	Idem	»	»
3	Idem	Mendizabal y Río	D.ª Carmen Camino Lastra	Idem	»	»
4	Idem	Travesía á la Plaza	Emilia Vega	Utrera	»	»

CARRETERAS

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día 18 del actual la segunda subasta para contratar los acopios de piedra para la conservación del firme de las carreteras de esta provincia, que en dicho BOLETIN se anunciaba en el que se señalaba el día 30 del próximo Agosto dicha subasta, y resultando no ser este día hábil, he acordado señalar nuevamente referido servicio para el día 31 del mismo mes de Agosto.

Santander 23 de Julio de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, decretada por ese Gobierno en 8 de Mayo último, dicho alto Cuerpo he emitido, con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente remitido á su informe por Real orden de 2 de los corrientes, relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, decretada por el Gobernador civil de Badajoz en 8 de Mayo último.

Resulta de los antecedentes, que el Gobernador civil de dicha provincia fundó la corrección impuesta á los Concejales de quien se trata, en los cargos que en su providencia se exponen, y que resultaban de la memoria hecha por un Delegado de su Autoridad, que giró á dicho Ayuntamiento visita de Inspección.

Los cargos son los siguientes:

1.º Al tomar posesión los Concejales el 1.º de Julio de 1899 protestaron de las responsabilidades ú omisiones que apareciesen de actos anteriores á su constitución, á cuyo efecto acordaron formar los oportunos expedientes, en que se demostrara la gravísima situación económica del Municipio.

2.º En las dependencias municipales no existen libros de actas de arqueo anteriores á 1.º de Julio último, apareciendo, como consecuencia, incumplido el servicio, remitiendo

á la Contaduría provincial los balances mensuales que determina la legislación de contabilidad vigente.

3.º El día 30 de Junio del expresado año aparecía una existencia en Caja de 118 pesetas 86 céntimos y según se justifica en el expediente, la verdadera existencia en dicho día debía ascender á 13.369 pesetas 50 céntimos, hecho que demuestra que existe un desfalco en la Caja municipal por 13.250 pesetas 70 céntimos, sucediendo lo propio con los fondos cercelarios por la suma de 923 pesetas 46 céntimos.

4.º Los libros de actas de sesiones carecen de todos los requisitos legales, hasta el punto de no poderse apreciar los Concejales que han tomado parte en los acuerdos consignados en ellos.

5.º Que de los fondos municipales ha sido pagado el importe de la recaudación de cédulas personales, cuando el premio de esta recaudación debe pagarlo el Estado al rendir oportunamente la cuenta á la Administración provincial.

Que existen unas cuentas municipales que sin estar rendidas por los cuentadantes, aparecen aprobadas por la Junta municipal, con la circunstancia agravante de manifestar el Depositario que no las había rendido porque faltaba dinero en Caja.

7.º Que el Ayuntamiento debe al Estado por cupos de consumos desde el ejercicio de 1895 á 96 hasta el de 1898 á 99, 420.841 pesetas 14 céntimos, de las cuales 17.254 pesetas 12 céntimos del primer ejercicio quedaron sin recaudar por la Administración, sin que el Ayuntamiento pusiera en práctica á su debido tiempo los medios reglamentarios para hacerlas efectivas de los contribuyentes; que en el ejercicio de 1896 á 97 se cobraron 2.018 pesetas 21 céntimos de las 28.126 pesetas 16 céntimos que aparecen en descubierto, sin que la primera cantidad se haya ingresado en el Tesoro público ni en la Caja municipal; que en el de 1897 á 98 se han cobrado y no ingresado también 3.684 pesetas 35 céntimos, y que en el ejercicio de 1898-99 no puede apreciarse la cantidad cobrada, porque no se han llevado ó han hecho desaparecer los libros que pudieran acreditar la recaudación de dicho impuesto; pero que de la cuenta rendida por la Administración resulta que se han recaudado y gastado 12.646 pesetas 50 céntimos que pertenecen al Estado, con la circunstancia de que 63.323 pesetas 41 céntimos que aparecen percibiendo el

Ayuntamiento por su recargo, solo resultan ingresadas en Caja 56.063 pesetas 68 céntimos, ignorándose el destino dado á la diferencia de 7.259 pesetas 73 céntimos, cuya cuenta resulta aprobada en sesión del día 13 de Marzo de 1899, fundando la Corporación su acuerdo en que aquéllas se encuentran plenamente justificadas, cosa que no podía suceder porque carecían de las certificaciones de los libros de recaudación, los cuales no existen.

8.º Que el Ayuntamiento rindió las cuentas de recaudación de cédulas personales de varios ejercicios, y que además de tener abonados de los fondos municipales el importe de la recaudación de este ramo, las cantidades recaudadas, que se ignora su paradero, resultan malversadas, además de haberse dejado de expender las sobrantes del periodo voluntario.

9.º Por distintos conceptos aparecen desfalcados los fondos del Estado por la cantidad de 13.099 pesetas 45 céntimos; y

10. Que de la Memoria del Delegado resulta que no pudo inspeccionarse el ramo del Pósito, porque no existe trigo ni dinero, ni documento que justifique en poder de quien se encuentran.

Dada audiencia por término de cuatro días á los Concejales suspensos, nada alegaron en justificación de su conducta, y devuelto el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., la Dirección general de Administración, sin emitir informe acerca del fondo del mismo, propone que antes de resolver se oiga el dictamen de esta Sección:

Considerando que habiendo dictado el Gobernador civil de Badajoz, en 8 de Mayo último, su providencia suspendiendo en el ejercicio de las funciones de sus cargos á los Concejales de quienes se trata, transcurrió con exceso el plazo de los cincuenta días en el mes de Junio próximo pasado:

Considerando que en el art. 190 de la ley Municipal se determina que la suspensión gubernativa de los Regidores no excederá de cincuenta días, y que pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones:

Considerando que, con arreglo al precepto legal citado, no cabe imponer gubernativamente la suspensión á dichos Concejales, que han debido volver ya al ejercicio de sus funciones;

Considerando que los echos que se les imputan revisan notorio gravedad y pueden ser constitutivos de delito.

La Sección opina que, sin perjuicio de la situación en que los Concejales de quien se trata se encuentran, procede pasar el tanto de culpa á los Tribunales, á fin de que depuren la responsabilidad que puedan alcanzars.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamente, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos,

con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 17 de Julio de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Badajoz,

Jefatura de Obras públicas
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la

Dirección general de Obras públicas en 11 del actual, el señor Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 31 de Agosto próximo y hora de las tres de la tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de las carreteras de la provincia que á continuación se expresan, así como el importe de sus presupuestos de contrata y las cantidades que se han de depositar previamente para tomar parte en la subasta.

CARRETERAS	Presupuesto de contrata	Depósito para optar á la subasta
Santillana á la Requejada	1.361 66	14
Los Corrales á Puente Viesgo	1.340 39	14
Parbayón á San Salvador	1.282 76	13

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta Jefatura, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de cada una de las expresadas carreteras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.^a, arrojándose al adjunto modelo y en pliego separado para cada carretera, debiendo acompañarse al mismo el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales para una misma carretera se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 21 de Julio de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición

Dan N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de..., cuyo pro-

yecto fué redactado en el año económico de 1898-99 en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de este servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos suscrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Modelo núm. 30. (Art. _____)

RECAUDACION

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA ZONA DE.....

Cuenta justificada que por duplicado rinde el Recaudador que suscribe de los valo

CARGO

Fecha de los expedientes justificativos	CLASE DE LOS MISMOS	IMPORTE DE LA MISMA POR									TOTAL
		RUSTICA y Pecuaría	URBANA amillurada	URBANA fiscal	Industrial	Minss	Carruajes	VIAJEROS y mercancías	Alcoholes		
12 Mzo. 1901	Recibos no realizados en el período voluntario, según relaciones números 1, 2, 3, 4 y 5	1.438	100	8	79	1	»	»	»	»	1.438
4 Abril id	Idem id. por recaudación accidental, según relación núm. 1	»	»	»	306	»	»	»	»	»	306
8 Mayo id	Idem id., según relación núm. 2	»	»	»	805	»	»	»	»	»	805
13 Mayo id	Expedientes de fallidos devueltos para subsanar defectos, relación núm. 8	»	»	»	315	»	»	»	»	»	315
13 Mayo id	Idem por adjudicación de fincas, relación núm. 6.	416	»	»	»	»	»	»	»	»	416
		1.854	100	8	1.505	1	»	»	»	»	3.468

170 de la Instrucción.)

EJECUTIVA

PROVINCIA DE.....

.....TRIMESTRE DE 19.....

res que á tenido á su cargo en dicho trimestre por los conceptos que se expresan.

DATA

FECHA de los expedientes justificativos	CLASE DE LOS MISMOS	IMPORTE DEL MISMO POR									TOTAL
		RUSTICA y Pecuaria	URBANA amillada	URBANA fiscal	Industrial	Minas	Carruajes	VIAJEROS y mercancías	Alcoholes		
15 Mayo id.....	Carta de pago, núm. 412	712	»	»	»	»	»	»	»	»	712
15 id. id.....	Idem núm. 415	»	100	»	»	»	»	»	»	»	100
15 id. id.....	Idem núm. 414	»	»	»	63	»	»	»	»	»	63
30 id. id.....	Idem núm. 508	100	»	»	»	»	»	»	»	»	100
30 id. id.....	Idem núm. 509	»	»	»	15	»	»	»	»	»	15
7 Junio id.....	Expedientes de fallidos entregados, según factura de..... (fecha).....	»	»	»	800	»	»	»	»	»	800
7 id. id.....	Idem subsanados los defectos de que adolecían.	»	»	»	203	»	»	»	»	»	203
7 id. id.....	Idem de adjudicación de fincas, según factura de..... (fecha).....	712	»	»	»	»	»	»	»	»	712
	Salde por valores en tramitación reglamentaria	330	»	8	424	1	»	»	»	»	763
		1.854	100	8	1.505	1	»	»	»	»	3.468

En á de de 19.....

EL RECAUDADOR,

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 16 del mismo mes; la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 10 del corriente, ha acordado que desde el día 20 del citado mes, se reciban por la Intervención de Hacienda de esta provincia, el cupón número 1 y los títulos amortizados de la expresada deuda y vencimiento, para lo cual han de observarse las reglas siguientes:

1.ª La presentación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará con las facturas que facilitará gratis la Intervención de Hacienda.

2.ª Al hacerse la presentación de los Títulos amortizados, cuidarán los presentadores de endosarlos en la forma siguiente: «A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso».

3.ª Dichos títulos han de llevar unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.ª Los cupones han de ser cortados precisamente por el centro de su taloncillo, pues de lo contrario será preciso que el título á que corresponda se presente juntamente con el cupón para su debida comprobación, y

5.ª y última. En el acto de la presentación se entregará por la mencionada oficina un resguardo equivalente á los valores presentados, el cual será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta provincia, tan luego como sea ordenado su pago por la Dirección general de la Deuda pública.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Santander 21 de Julio de 1900.
—El Delegado de Hacienda, P. S., José Vollcorba.

Administración de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

Se conmina con la multa de quince pesetas, que le será impuesta á cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos que se relacionan, si en el término de cinco días no remiten á esta Administración las certificaciones, aunque sean negativas, de los pagos que hayan verificado durante el primer trimestre del año natural de 1900.

PUEBLOS

Cillorigo
Comillas
Bareyo
Enmedio
Mazcuerras
Miera
Peñarrubia
Rivamontan al Mar
Rozas (Las)
Reocín
Ruiloba
Saro
Tudanca
Valle de Cabuérniga
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villacarriedo

Santander 21 de Julio de 1900.
—El Administrador de Hacienda,
A. Flores Puigcerver.

COMISARIA DE GUERRA
DE
SANTANDER

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos en virtud de orden superior, el suministro de pan y pienso necesario para las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntos en esta plaza, desde el día en que se le señale al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 30 de Septiembre de 1901 y dos meses más si conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á una segunda subasta por no haber causado remate la primera celebrada al efecto, la cual tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra,

el día 30 de Agosto próximo venidero, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que rigieron para la anterior, los cuales á partir de esta fecha se hallarán de manifiesto en la precitada Comisaría, todos los días no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta, que se constituirá al efecto media hora antes de la señalada para el acto, debiendo de ir extendidas en papel de la clase 11.ª con los precios en letra y con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio.

Las cantidades de artículos que según cálculo se consideran necesarias durante el tiempo mencionado y los precios límites con la cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta son los siguientes:

	Pesetas
Raciones de pan de 630 gramos de peso	116.800
Idem de cebada de 4 kilogramos de peso	9.125
Quintales métricos de paja	555
Ración de pan	0 21
Idem de cebada	1 26
Quintal métrico de paja	7 35
Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta.	2.005 23

Santander 23 de Julio de 1900.
El Comisario de Guerra, Pablo Gimenéz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm.,

fecha..., pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la segunda subasta para contratar el servicio de Subsistencias militares de esta plaza desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta fin de Septiembre de 1901 y dos meses más si conviniese á la Administración militar, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Ración de pan de 630 gramos de peso á.... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de 4 kilogramos de peso á.... pesetas.... céntimos (en letra).

Quintal métrico de paja á.... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Junta de las Obras del puerto

DE

SANTANDER

ANUNCIO

Acordado por esta Corporación sacar á público concurso los trabajos de limpieza y pintura del edificio situado en el embarcadero de pasajeros, se admiten proposiciones, con sujeción al adjunto modelo, pliego de condiciones y presupuesto, que están de manifiesto en las oficinas, Muelle, número 34, 3.º, hasta el día 17 de Agosto de 1900, á las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11 y acompañadas de la cédula de vecindad y resguardo de la Sucursal de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en ella la cantidad de cien pesetas, con destino á este concurso.

La Junta se reserva el derecho de admitir la que juzgare más conveniente á sus intereses, ó desecharlas todas.

Santander 21 de Julio de 1900.—El Vicepresidente, Vicente Aparicio.—P. A. de la J.: El Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

Modelo de proposición

Don N.... N..., vecino de..., domiciliado en esta capital, calle de..., número..., según acredita por la cédula de vecindad que se acompaña, se compromete á ejecutar los trabajos de limpieza y pintura del edifi-

cio situado en el Muelle de pasajeros, con sujeción al pliego de condiciones y al presupuesto que están de manifiesto en las oficinas de la Junta, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga expresando en letra la cantidad en pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Audiencia territorial de Burgos

Anuncio

Don Rafael Dorao Arnaiz, Secretario de Gobierno interino de la Audiencia territorial de Burgos.

Hago saber: Que hallándose vacante por renuncia del nombrado, el cargo de Juez municipal suplente de Anievas, en el partido de Torrelavega, de la provincia de Santander, y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de diez de Agosto último, se anuncia la vacante por medio del presente, para que los funcionarios de las carreras judicial y Fiscal de Ultramar, declarados excedentes y los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en propiedad, en la renovación del actual bienio, puedan solicitarla en el plazo de diez días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Dado en Burgos á diez y siete de Julio de mil novecientos.—Rafael Dorao.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Ruiloba

El padrón de cédulas personales de este distrito correspondiente al año económico del 1899-900 se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de 15 días para que los interesados puedan hacer las reclamaciones procedentes de inclusión ó exclusión, teniendo presente que ha de servir dicho documento para la recaudación del impuesto en el 2.º semestre de 1900.

Ruiloba 7 Junio 1900.—El Alcalde, Juan Manuel Perez

Ayuntamiento de Peñarrubia

En el pueblo de Navedo y en poder del Alcalde de barrio se halla prendada de la pradera de Argüen-

zo, una vaca, color negro, una moquita hoscada en la oreja derecha, otra pequeña en la izquierda, llave blanca bien formada.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño para que pase á recogerla y le será entregada, previo pago de costos.

Peñarrubia 16 de Julio de 1900.—El Alcalde, P. O., Isidoro Berdeja.

Ayuntamiento del Cillorigo

En poder de la Junta Administrativa de Bedoya, se halla prendada una vaca, marcada con las letras A. G., trae un concerro, y es de color avellana, edad como de catorce años.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Cillorigo 18 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan R. y Cuevas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Joaquin San Martin Gonzalez, Juez municipal suplente de Ruesga, en funciones de su cargo por ausencia del propietario.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de 1271 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN FISCAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el señor Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del estado.

Dicha Secretaría es incompatible con el cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Ruesga á ocho de Julio de mil novecientos.—Joaquin San Martin.—El Secretario suplente en propiedad, Blás Valdivielso.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA